



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Como quiera que la parte demandante es quien tiene la potestad de dar por terminado o desistir de la presente demanda máxime cuando es constatado el cumplimiento o pago total de la obligación a cargo de la parte demandada; en esta oportunidad el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial suscrito por las partes solicitó la terminación por pago total de la obligación, suspendiéndose todo efecto legal del proceso en curso. Por lo anterior se accederá a dicha solicitud con base al artículo 461 in fine, como consecuencia de la misma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de este proceso.

De igual manera se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago haciéndose la entrega con la constancia del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como lo prevé el Artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las Medidas Cautelares Decretadas en gracia de existir. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

TERCERO: Desglósese el título valor base de esta ejecución y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que le sean cancelados a la demandante los depósitos judiciales que existan por cuenta de esta ejecución.

QUINTO: Archívese este proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 10 de Noviembre de 2020.
Notifico la providencia anterior a las partes con
el presente Estado Electrónico. No. 080.

El secretario: